

Fecha Marzo 22 de 2024
Al contestar por favor cite este radicado
Radicado S2024032216
RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA
Verifique el contenido escaneando el código
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 22 de marzo de 2024
Oficio GED-010

Señor
WILSON LEON VILLADIEGO
elianaleonsalas@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-030-2023

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-030-2023, Denuncia recibida en la actividad de deliberación El Contralor en tu Barrio, presuntamente por la calle 38 cruza el colector de aguas residuales y dentro del compromiso adquirido por aguas de Cartagena se incumplió la pavimentación.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 01 de diciembre de 2023, radica denuncia recibida durante la actividad de deliberación El Contralor en tu Barrio, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-030-2023, se asigna mediante oficio PC-359 de fecha 04 de diciembre de 2023 a los profesionales Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina, para investigación inicial y recaudo de pruebas.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 359 de fecha 04/12/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA y LUZMILA PERTUZ THERAN.
- Mediante oficio PC. 388 de fecha 11/12/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a AGUAS DE CARTAGENA, referente a Denuncia D-030-2023.
- Mediante oficio PC. 407 de fecha 21/12/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite a la denuncia D-030-2023.
- Mediante oficio Radicado 2023-1001-108821S, Aguas de Cartagena dio repuesta al oficio PC. 388 de fecha 11/12/2023.

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor Wilson Leon Villadiego, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los



particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

El señor Wilson Leon Villadiego, manifiesta en su denuncia que la empresa Aguas de Cartagena, se comprometió, que una vez terminado el colector de aguas servidas, que pasa por la calle 38 hasta la calle 79 del barrio Fredonia, se realizaría la pavimentación de estas vías; esta coordinación realizó solicitud de información a Aguas de Cartagena, solicitándole que respondiera acerca de los hechos denunciados por el señor Wilson Leon Villadiego; Aguas de Cartagena, manifestó que ellos son una empresa constituida mediante escritura pública N°5424 de diciembre de 1994 de la notaria segunda de esta ciudad, se constituyó como Aguas de Cartagena S.A E.S.P. como empresa de servicios público mixta, cuyo objeto social principal es: “Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de aguas residuales. Tales como las empleadas para riego agrícola y uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios. Que toda la infraestructura que recibió del distrito de Cartagena, fue para realizar las actividades antes descritas. Aguas de Cartagena manifestó en su oficio de respuesta con radicado (2023-1001-108821-S), que en la cláusula 20 del contrato de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, denominado **“DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN”**, dice lo siguiente **“EL DISTRITO** asume el deber de planear y construir todas las obras que sean necesarias para la expansión y mejora del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que **ACUACAR** tenga responsabilidad alguna de ello”

Revisada la información suministrada por Aguas de Cartagena, se pudo determinar que la empresa está constituida para realizar la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; por lo anterior para esta coordinación la responsabilidad de colocar el pavimento rígido, sobre las vías donde pasa el colector de aguas servidas, es competencia del Distrito de Cartagena de Indias.

Para lo cual, la Alcaldía de Cartagena a la fecha no ha realizado proyecto alguno de pavimentación en las vías antes mencionadas, conminamos a que presente la solicitud al Distrito para que en sus planes de pavimentación de vías, incluyan los tramos de las calles que van desde la calle 38 hasta la calle 79 del Barrio Fredonia, para de esta manera, mejoré la calidad de vida de las personas que viven en la zona.

Esta coordinación concluye que no existe daño al patrimonio público, por las consideraciones antes expuestas en este proveído.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: WILSON LEON VILLADIEGO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-030-2023
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 30/11/2023
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 04/12/2023
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y GERMAN VENENCIA PATERNINA
Cargo: Profesionales Universitarios (Abogado) y (Ingeniero)
Fecha asignación: 04/12/2023
Fecha respuesta: 18/03/2024
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia presentada por el señor Wilson Leon Villadiego, a través de una radicación directa, en la actividad realizada en el Barrio Fredonia denominada, (El Contralor en su barrio) de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con radicado D-030-2023, en la cual manifiesta los siguientes hechos:</p> <p><i>(...) "Manifiesta el señor Wilson Leon Villadiego, que por la calle 38 cruza el colector de aguas de Cartagena, para aguas residuales y dentro de los compromisos adquiridos por la empresa Aguas de Cartagena, era el de pavimentar la calle 38, pero hasta el momento, la calle no se ha pavimentado desde el Caño Matute hasta la calle 79" (...).</i></p>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la actividad realizada en el Barrio Fredonia denominada, (El Contralor en su barrio) de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con radicado D-030-2023.</p> <p>La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Mediante oficio PC. 359 de fecha 04/12/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA y LUZMILA PERTUZ THERAN.➤ Mediante oficio PC. 388 de fecha 11/12/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a AGUAS DE CARTAGENA, referente a Denuncia D-030-2023.➤ Mediante oficio PC. 407 de fecha 21/12/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite a la denuncia D-030-2023.➤ Mediante oficio Radicado 2023-1001-108821S, Aguas de Cartagena dio repuesta al oficio PC. 388 de fecha 11/12/2023.



3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-030 de 2023, lo cual manifiesta lo siguiente: (...) ***"Manifiesta el señor Wilson Leon Villadiego, que por la calle 38 cruza el colector de aguas de Cartagena, para aguas residuales y dentro de los compromisos adquiridos por la empresa Aguas de Cartagena, era el de pavimentar la calle 38, pero hasta el momento, la calle no se ha pavimentado desde el Caño Matute hasta la calle 79" (...)***..

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Se realiza una visita de inspección técnica a la calle 38 del barrio Fredonia, para validar la información suministrada por el señor Wilson Leon Villadiego, por donde pasa el colector de aguas residuales, que va para la estación de bombeo de Paraíso, se observa la vía destapada, desde la calle 30 hasta la 79.

Aguas de Cartagena, Mediante escritura pública N°5424 de diciembre de 1994 de la notaría segunda de esta ciudad, se constituyó como Aguas de Cartagena S.A E.S.P. como empresa de servicios público mixta, cuyo objeto social principal es: " Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de aguas residuales. Tales como las empleadas para riego agrícola y uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios prestados.

La empresa Aguas de Cartagena, recibió del Distrito de Cartagena en virtud del contrato para la Gestión Integral de estos servicios, los bienes afectos al servicio de acueducto y alcantarillado sanitario "de que actualmente dispone el distrito", sin que se hiciera transferencia de su propiedad y se acordó expresamente que corresponde a Aguas de Cartagena, mantenimiento, operación y explotación, de tales bienes.



REGISTRO FOTOGRÁFICO.



3.4 CONCLUSIONES:



De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor Wilson Leon Villadiego, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

El señor Wilson Leon Villadiego, manifiesta en su denuncia que la empresa Aguas de Cartagena, se comprometió, que una vez terminado el colector de aguas servidas, que pasa por la calle 38 hasta la calle 79 del barrio Fredonia, se realizaría la pavimentación de estas vías; esta coordinación realizó solicitud de información a Aguas de Cartagena, solicitándole que respondiera acerca de los hechos denunciados por el señor Wilson Leon Villadiego; Aguas de Cartagena, manifestó que ellos son una empresa constituida mediante escritura pública N°5424 de diciembre de 1994 de la notaria segunda de esta ciudad, se constituyó como Aguas de Cartagena S.A E.S.P. como empresa de servicios público mixta, cuyo objeto social principal es: " Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de aguas residuales. Tales como las empleadas para riego agrícola y uso recreativo, facturación, recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios. Que toda la infraestructura que recibió del distrito de Cartagena, fue para realizar las actividades antes descritas. Aguas de Cartagena manifestó en su oficio de respuesta con radicado (2023-1001-108821-S), que en la cláusula 20 del contrato de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, denominado "**DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN**", dice lo siguiente "**EL DISTRITO** asume el deber de planear y construir todas las obras que sean necesarias para la expansión y mejora del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que **ACUACAR** tenga responsabilidad alguna de ello"

Revisada la información suministrada por Aguas de Cartagena, se pudo determinar que la empresa está constituida para realizar la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; por lo anterior para esta coordinación la responsabilidad de colocar el pavimento rígido, sobre las vías donde pasa el colector de aguas servidas, es competencia del Distrito de Cartagena de Indias.

Para lo cual, la Alcaldía de Cartagena a la fecha no ha realizado proyecto alguno de pavimentación en las vías antes mencionadas, conminamos a que presente la solicitud al Distrito para que en sus planes de pavimentación de vías, incluyan los tramos de las calles que van desde la calle 38 hasta la calle 79 del Barrio Fredonia, para de esta manera, mejorar la calidad de vida de las personas que viven en la zona.

Esta coordinación concluye que no existe daño al patrimonio público, por las consideraciones antes expuestas en este proveído.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.



	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		